

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista. Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 300.000 pesetas, inclusive, en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá que el cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles, y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 11 de mayo de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

9653

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia López Serrano, Inés Barrera González, Cristina Muñoz Alvarez y María Arribas y Bermejo, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», e Isabel Antonia Culebradas Medel, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

9654

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de mayo de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,84	57,14
Billete pequeño (2)	56,10	57,14
1 dólar canadiense	57,76	58,35
1 franco francés	11,57	11,89
1 libra esterlina (3)	135,96	137,34
1 franco suizo	19,44	19,84
100 francos belgas	142,77	144,22
1 marco alemán	23,07	23,31
100 liras italianas (4)	8,20	8,20
1 florín holandés	21,81	22,04
1 corona sueca	13,20	13,34
1 corona danesa	9,58	9,68
1 corona noruega	10,73	10,84
1 marco finlandés	15,38	15,54
100 chelines austriacos	312,00	315,16
100 escudos portugueses	219,80	222,03
100 yens japoneses	19,83	20,04

Otros billetes

1 dirham	12,92	13,06
100 francos C. F. A.	23,04	23,28
1 cruceiro	8,18	8,25
1 peso mejicano	4,27	4,32
1 peso colombiano	1,74	1,76
100 pesos uruguayos	3,49	3,53
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	12,83	12,96
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	184,30	186,17

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 13 de mayo de 1974.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

9655

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.266/72.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.266/72, promovido por doña Amparo Rodríguez, don Alfredo Rodríguez Peiró y don Juan Pons Fuentes, contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 3 de marzo de 1972, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Gandia-Valencia, tramos I y II, entre la desembocadura del río Jaraco y la rotonda Norte del paseo de Neptuno, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de enero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se rechaza la causa de inadmisibilidad articulada por la Abogacía del Estado y entrando en el fondo del asunto, desestimamos la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de doña Amparo Rodríguez, don Alfredo Rodríguez Peiró y don Juan Pons Fuentes, frente a la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 5 de noviembre de 1971, y del Subsecretario, por